S

egún el artículo 209 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410%282%29.mht), un revisor fiscal debe informar “(…) *2. Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de acciones, en su caso, se llevan y se conservan debidamente,* (…)”.

Sabemos que, en muchísimos casos, los revisores no saben si la correspondencia se lleva y conserva debidamente, en especial cuando se trata de comunicaciones electrónicas, que muchos siguen sin clasificar y sin guardar.

Un punto adicional consiste en que, especialmente por la fuerza de las disposiciones tributarias, las que versan sobre el conocimiento del cliente, las políticas de seguridad y las de mercadeo, las empresas modernas almacenan millares de datos sobre todas las personas con las que se relacionan. Quiérase o no, esta es una [base de datos](https://www.out-law.com/page-5698).

Dado que las leyes de protección de datos son expresiones mundiales y no solo colombianas, muchos contadores de otros países han tenido que realizar ajustes en sus prácticas, empezando por su propia correspondencia, para luego introducir protocolos, ya sea para cuando actúan como asesores de negocios, preparadores de información o aseguradores.

La gran mayoría de nuestro empresariado no acató las disposiciones de la [Ley 1581 de 2012](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=49981). Entre las obligaciones incumplidas se encuentra el registro de la respectiva base de datos. Finalmente el Gobierno cedió, reduciendo el deber de inscripción a las empresas más grandes, pero, como se ve en los considerandos del [Decreto reglamentario 90 de 2018](http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%2090%20DEL%2018%20ENERO%20DE%202018.pdf), advirtiendo “(…) *Que la limitación del universo de vigilados frente al deber de registrar sus bases de datos no implica de ninguna manera que las personas jurídicas y naturales que se exceptúan de efectuar dicho registro mediante el presente decreto queden relevadas del cumplimiento de los demás deberes establecidos para los Responsables del Tratamiento de datos personales. En consecuencia, si bien no están obligadas a registrar sus bases de datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio, siguen sujetas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012.* (…)”.

No se conserva debidamente la correspondencia si, de un lado, no se protege su confidencialidad y, de otro, no se respeta el derecho del titular de los datos, de conocer los que se tienen registrados y, en su caso, pedir correcciones o adiciones.

No faltan los casos en los cuales empleados obtienen copias de las bases de datos, para usarlas en beneficio propio o de un tercero. Son eventos de competencia desleal que no son usualmente reprimidos, porque también la Superintendencia de Industria y Comercio vigila a los grandes y deriva los problemas de los pequeños a procesos judiciales.

El uso de los datos para propósitos de mercadeo es muy productivo, aunque altamente fatigante para algunos titulares de los datos, que siempre tienen el derecho a rechazar información publicitaria.

*Hernando Bermúdez Gómez*